

CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor juez el presente expediente con derecho de petición y solicitud de expediente. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 24 de agosto de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2016-00436-00

Atendiendo la solicitud de información sobre el proceso incoada por la parte actora y el demandado, **SE ORDENA** al **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** se remita de manera inmediata el expediente digital a los correos electrónicos **armando.robinson250@hotmail.com** y **christian.betancoourth@correopolicia.gov.co** para que revisen las actuaciones de su interés.

A su vez, **SE INCORPORAN** al expediente las certificaciones de nómina correspondiente a febrero de 2019 y agosto de 2021 allegados por el demandado.

A su turno el señor Christian David Betancourt Gómez presenta petición sobre la cual el despacho **procede a resolver** precisándole que, en lo que respecta a derechos de petición ante las autoridades judiciales no estamos obligados a someternos a las reglas y términos propios del mismo¹ y por ello se atiende el mismo a través de auto que se notifica por estado y en la oportunidad procesal concerniente, por estar inmerso a un proceso donde el memorialista funge como demandado y tiene acceso al expediente.

Aclarado lo anterior y al analizar los argumentos dados por el peticionario, se logra entrever que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas basado en la última liquidación del crédito que reposa en el expediente (que data del año 2018) y los descuentos que le han realizado por nómina; empero, tal solicitud no se allana a las exigencias establecidas en el artículo 461 inciso 2 del Código General del Proceso, es decir, no se allega liquidación adicional de crédito acompañada del título de consignación por los valores que ésta arroje, razón por la cual **NO SE ACCEDE** a lo solicitado.

Aunado a ello, se le indica a al peticionario que todas las actuaciones del proceso las puede consultar en los estados electrónicos y en el link de consulta de proceso del portal web de la rama judicial o solicitar el expediente digital al centro de servicios judiciales al correo electrónico cserjudcfarm@ceudoj.ramajudicial.gov.co.

De este modo se tiene por absuelta la petición.

¹ "(...) si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)."⁴

En este sentido, la Corte señaló que debe hacerse una distinción entre los actos de carácter jurisdiccional y los administrativos, para lo que expresó: "debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)."⁴



Finalmente, por ser procedente lo solicitado por la parte actora, el despacho **ACCEDE** y en consecuencia, **ORDENA la expedición** y entrega de los títulos judiciales que reposan a favor del proceso hasta la concurrencia del crédito (teniendo en cuenta siempre la última liquidación del crédito aprobada) a favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

25 de AGOSTO DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cea5a904461ca72a6634abfa0f98e1a45725881a697b9d16f2f746cc8c824974

Documento generado en 24/08/2021 10:55:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>